



RESOLUCIÓN 2660 DE 2023 **(12 de abril 2023)**

*Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento al **PARTIDO POLÍTICO COMUNES**, para la vigencia del año 2023, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.*

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en el artículo 109 y los numerales 6º y 7º del artículo 265 de la Constitución Política, el Título IV de la Ley 130 de 1994 y el Capítulo II del Título II de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 1º del artículo 109 de la Constitución Política, establece que:

"El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley".

Que conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 130 de 1994, el Consejo Nacional Electoral es competente para distribuir anualmente los recursos estatales asignados al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales¹ destinados a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

Que el numeral 7º del artículo 16 de la Ley 1475 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

(...)

¹ Hoy Fondo Nacional de Financiación Política

Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento al **PARTIDO POLÍTICO COMUNES**, para la vigencia del año 2023, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.

7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica."

Que el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 dispone:

"ARTÍCULO 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstas en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral."

Que en virtud del procedimiento legislativo especial para la implementación de lo acordado en la negociación para la paz llevada a cabo por el Gobierno Colombiano con la organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC EP, el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo 03 del 23 de mayo de 2017 "Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", el cual estableció en su Artículo Transitorio 1º:

"Una vez finalizado el proceso de dejación de las armas, los delegados de las FARC-EP, en los términos del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y

Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento al **PARTIDO POLÍTICO COMUNES**, para la vigencia del año 2023, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.

la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

(...).”

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 2691 del 31 de octubre de 2017 *“Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, se ordena el registro de sus estatutos, plataforma política, código de ética, logo símbolo, y se inscriben los nombres de las personas designadas para integrar sus órganos de Dirección, Gobierno y Administración”.*

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 2051 de 2021, resolvió entre otras solicitudes el registro del cambio de nombre del Partido Política Fuerza Revolucionaria del Común – FARC, por el de **COMUNES**.

Que, en atención a la solicitud realizada por el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, el Asesor de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, doctor **CARLOS JAVIER HOYOS PÉREZ**, mediante oficio **CNE-S-2023-001322-DVIE-700** del 15 de marzo de 2023, remitió la certificación en la cual se precisa los partidos y movimientos que a dicha fecha tiene personería jurídica:

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	RES. PERSONERIA
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	No. 004 de 1986
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	No. 007 de 1986
3	PARTIDO CAMBIO RADICAL	No. 1305 de 1997
4	PARTIDO ALIANZA VERDE	No. 008 de 1991
5	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"	No. 020 de 1991
6	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE. "ASI"	No. 018 de 1992
7	PARTIDO POLITICO "MIRA"	No. 0476 de 2000
8	PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	No. 4423 de 2003

Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento al **PARTIDO POLÍTICO COMUNES**, para la vigencia del año 2023, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.

9	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	No. 4426 de 2003
10	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA "UP"	No. 0037 de 1986
11	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	No. 3035 de 2014
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	No. 1708 de 2015
13	PARTIDO COMUNES – Res. 2051 de 2021	No. 2691 de 2017
14	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	No. 3198 de 2018
15	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	No. 0575 de 2019
16	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA – Res. 2049 de 2021	No. 1748 de 2019
17	PARTIDO POLITICO DIGNIDAD	No. 1291 de 2021
18	MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA	No. 7417 de 2021
19	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	No. 7822 de 2021
20	MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL	No. 8804 de 2021
21	PARTIDO VERDE OXIGENO	No. 8805 de 2021
22	PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO	No. 8842 de 2021
23	LIGA GOBERNATES ANTICORRUPCION - LIGA	No. 3750 de 2022
24	PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO	No. 4033 de 2022
25	PARTIDO ECOLOGISTA	No. 5107 de 2022
26	PARTIDO POLÍTICO FUERZA DE LA PAZ	No. 5436 de 2022
27	MOVIMIENTO FUERZA CIUDADANA	No. 5529 de 2022
28	AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA	No. 5527 de 2022
29	NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA	No. 1549 de 2023
30	MOVIMIENTO ESPERANZA, PAZ Y LIBERTAD	No. 1544 de 2023 otorga personería jurídica, la cual tendrá efectos al momento de que se cumplan los requisitos establecidos en la precitada Resolución.
31	INDEPENDIENTES	No. 1545 de 2023 otorga personería jurídica, la cual tendrá efectos al momento de que se cumplan los requisitos

Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento al **PARTIDO POLÍTICO COMUNES**, para la vigencia del año 2023, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.

	establecidos en la precitada Resolución.
--	---

Que, en sesión del 23 de marzo de 2023, la Sala Plena de la Corporación otorgó personería jurídica a las siguientes organizaciones políticas:

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	RES. PERSONERIA
32	MOVIMIENTO TODOS SOMOS COLOMBIA	No. 2238 de 2023 otorga personería jurídica, la cual tendrá efectos al momento de que se cumplan los requisitos establecidos en la precitada Resolución.
33	PARTIDO POLÍTICO CREEMOS	No. 2239 de 2023

Que, al interior del Consejo Nacional Electoral, se están adelantando el trámite de **diez (10) solicitudes de personería jurídica**, a corte del 23 de marzo del 2023, por lo que, a fin de garantizar la disponibilidad presupuestal, en caso que se ordené su reconocimiento, se tendrán en cuenta para la distribución de recursos estatales para el funcionamiento de partidos y movimientos políticos. Si las decisiones de reconocimiento de personería jurídica resultan negativas, se adelantarán los trámites correspondientes para la redistribución de los recursos objeto de reserva entre las organizaciones políticas con personería vigente.

Que en respuesta a los oficios **Nos. CNE-S-2023-000023-FNFPCE-900** del 10 de enero, y **CNE-S-2023-001517-900** del 24 de marzo de 2023, la Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, doctora Sonia Fajardo Medina, informó mediante oficios Nos. **GPDF-001** del 23 de enero y **GP-DF-016** del 27 de marzo de la presente anualidad, que:

“...de conformidad con el Decreto No. 2590 de diciembre 23 de 2022 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, el rubro de Financiación de Partidos y Campañas Electorales (Ley 130/94, Art. 3 acto legislativo 001/03), cuenta con apropiación por valor de \$ 90.880.000.000, los cuales atendiendo la solicitud del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas, quedarían con la siguiente desagregación:

(...)

Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento al **PARTIDO POLÍTICO COMUNES**, para la vigencia del año 2023, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.

- Gastos de Funcionamiento Partidos y Movimientos Políticos **\$69.638.126.426** (Artículo 17 decreto 1475 de 2011).
 - Estatuto de Oposición (Artículo 12 Ley 1909 de 2018) **\$3.564.808.853**.
 - Gastos de Funcionamiento Partido Comunes **\$1.658.050.629** (Artículo transitorio 1 numeral 1 Acto legislativo 03 de 2017)
 - Obligaciones años anteriores **\$16.019.014.092**.
- (...)"

Que el inciso cuarto del Artículo Transitorio 1º del Acto Legislativo 03 del 23 de mayo de 2017, establece:

"(...)

El reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica. Su financiación se regirá por las siguientes reglas especiales:

1. Recibir anualmente **para su funcionamiento, entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y el 19 de julio de 2026**, una suma equivalente al promedio de lo que reciben durante cada año los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos."

(...)"

Que en la presente resolución se procede a realizar la distribución de la suma correspondiente al **PARTIDO COMUNES**, conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo Transitorio 1º del Acto Legislativo 003 del 23 de mayo de 2017.

Que la distribución de los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del **PARTIDO COMUNES**, para la vigencia del año 2023, queda así:

Que en conformidad a lo indicado en el **numeral 1º del artículo transitorio 1º del Acto Legislativo 03 del 23 de mayo 2017**, se procede a dividir el valor asignado a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento del año 2023, esto es la suma de **\$69.638.126.426 M/L**, entre **CUARENTA Y DOS (42)** dando como resultado la cifra bruta de **\$ 1.658.050.629 M/L**.

Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento al **PARTIDO POLÍTICO COMUNES**, para la vigencia del año 2023, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.

PARTIDO COMUNES	DISTRIBUCIÓN
FUNCIONAMIENTO	\$1.658.050.629

Que en virtud de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. FIJAR la suma de **\$1.658.050.629 M/L** los recursos destinados a la financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO COMUNES**, periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de la contratación del Sistema de Auditoría Externa que trata el inciso 2º del artículo 49 de la Ley 130 de 1994, se descontará el uno por ciento (1%) del valor reconocido a cada uno de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente para la vigencia fiscal 2022.

PARAGRAFO: El valor del porcentaje al que se refiere el presente artículo, se estima en la suma de **\$16.580.506 M/L**, el cual resulta de la deducción realizada a los Partidos y Movimientos Políticos con derecho a financiación estatal para funcionamiento como se muestra a continuación:

NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	TOTAL	AUDITORIA	NETO A PAGAR
PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC	\$1.658.050.629	\$ 16.580.506	\$1.641.470.123

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento a lo ordenado en los actos administrativos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, se descontarán las cuantías correspondientes a las sanciones existentes al **PARTIDO COMUNES** a la fecha de la realización del pago de la presente resolución.

*Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento al **PARTIDO POLÍTICO COMUNES**, para la vigencia del año 2023, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.*

ARTÍCULO CUARTO. Para recibir los recursos a los que alude la presente resolución, el **PARTIDO COMUNES** debe: **(i)** haber cumplido con la obligación de acreditar el Sistema de Auditoría Interna, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 3476 de 2005 del Consejo Nacional Electoral; **(ii)** haber cumplido con lo establecido en la Resolución No. 1122 del 15 de Febrero 2023; **(iii)** haber obtenido la respectiva certificación contable por parte de Fondo Nacional de Financiación Política y **(iv)** haber informado al Consejo Nacional Electoral el destino de tales recursos, por lo que previo a la entrega de los recursos los distintos partidos y movimientos políticos deberán presentar el presupuesto de gastos aprobado en el que conste la destinación que recibirán estos recursos. El auditor será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no informe a esta Corporación sobre irregularidades

ARTÍCULO QUINTO. En el evento en el que se extinga la personería jurídica por los casos previstos en la normatividad electoral, con las excepciones de que trata el inciso tercero del artículo transitorio 1º del Acto Legislativo 03 de 2017, el **PARTIDO COMUNES** a través de su representante legal está obligado a presentar una rendición de su informe sobre el manejo dado a los recursos estatales otorgados durante la actual vigencia, dentro del término máximo contemplado en el artículo 19 de la ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Los recursos asignados mediante la presente resolución serán manejados con independencia y en forma separada de los demás recursos e ingresos del partido, en entidades bancarias legalmente autorizadas, de tal manera que se garantice el seguimiento, control y vigilancia por parte del Fondo Nacional de Financiación Política.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal del **PARTIDO COMUNES**, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNÍQUESE al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales para que por su intermedio se realicen los trámites ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la ordenación del gasto de que trata el artículo 38 de la Ley 130 de 1994.

*Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento al **PARTIDO POLÍTICO COMUNES**, para la vigencia del año 2023, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.*

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES.
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

Aprobado en Sala Plena del 12 de abril de 2023

Proyectó: Zamira Marcela Gomez
Alfredo Corcho Parra

Revisó: Andrea Villa Mosquera

Vo. Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesora Secretaria General
Revisó Heidi Alexandra Bustos Cifuentes